

## El disimulo de la apostasía en las Filipinas, 1626-1658\*

### *The Dissimulation of Apostasy in Philippines, 1626-1658*

**Pamela FARFÁN OSORIO**

<https://orcid.org/0000-0001-7823-5123>

Colegio de Bachilleres (México)

Plantel 2 Elisa Acuña Rossetti

[pamela1571@hotmail.com](mailto:pamela1571@hotmail.com)

#### Resumen

Entre 1626 y 1658 la apostasía en las Filipinas fue disimulada por los representantes reales, la Inquisición de México y sus comisarios. Algunos soldados españoles residentes en el archipiélago asiático apostataron de la fe católica, por lo tanto, castigarlos conforme al derecho canónico podría ocasionar que no quisiesen conquistar y habitar las Molucas y Mindanao. Así, la Corona española utilizó el perdón para mantener la fidelidad de estos sujetos. El propósito de este trabajo es analizar cómo el disimulo y el perdón fueron parte de las estrategias de negociación que la monarquía española empleó para preservar la fidelidad de sus súbditos y la unidad política de Filipinas y, al mismo tiempo, cómo estas dos herramientas jurídicas le permitieron al monarca preservar su dominio en zonas donde su poder era endeble, como lo fue el archipiélago asiático. Así, se analizaron las testificaciones y las cartas que enviaron los comisarios inquisitoriales de las Filipinas a la Inquisición de México, sobre ciertos militares españoles que renegaron del catolicismo para practicar las fes musulmana y calvinista, en los años de 1626 a 1658. Estos documentos se encuentran en el ramo *Inquisición* del Archivo General de la Nación (AGN) de México.

**Palabras clave:** Filipinas; apostasía; inquisición de México; perdón; disimulo.

#### Abstract

*Between 1626 and 1658 apostasy in the Philippines was dissimulated by royal authorities, the Mexican Holy Office and their commissaries. Some soldiers—who lived in the Asian archipelago—became apostates of the Catholic faith. To punish them under canonic law could prevent them from conquering and inhabiting the Moluccas and Mindanao. Thus, the Spanish Crown used forgiveness to safeguard the soldiers' fidelity. The aim of this article is to analyze how dissimula-*

\* El presente trabajo fue resultado del proyecto PAPIIT, "Religiosidad nativa, idolatría e instituciones eclesiásticas en los mundos ibéricos, época moderna", IG400619, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), coordinado por el doctor Gerardo Lara Cisneros, el doctor Roberto Martínez y la doctora Teresa Álvarez Icaza Longoria. Fue presentado como parte de la tesis para obtener el grado de maestra en Historia, en la UNAM.

Recepción: 4 de marzo de 2024 | Aceptación: 31 de enero de 2025



© 2025 UNAM. Esta obra es de acceso abierto y se distribuye bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

*tion and forgiveness were part of the negotiation strategies that the Spanish Crown utilized to preserve the fidelity of its subjects and the political unity in the Philippines; while these legal tools allowed the monarch to secure his dominion in areas where his power was feeble such as the Asian archipelago. This article analyzes documentation from an Inquisition file of the Archivo General de la Nación [National General Archive of Mexico], such as testifications and letters sent by inquisitorial commissaries of the Philippines to the Holy Office of Mexico relating to members of the Spanish military who renegaded from the Catholic faith to become Muslim or Calvinist in the years between 1625 and 1658.*

*Keywords: Philippines; apostasy; Mexican Inquisition; forgiveness; dissimulation.*

### *El disimulo como mecanismo de control*

Entre los años de 1626 y 1658 los comisarios inquisitoriales de las Filipinas enviaron a la Inquisición de México testificaciones en contra de los soldados Agustín Gutiérrez, Antonio Serrano, algunos militares españoles y nativos filipinos capturados por los musulmanes de Mindanao, el soldado mestizo Tomás de Villegas y el militar Simón de Quevedo quienes abandonaron la fe católica para practicar el islam y el calvinismo. A pesar de la falta que cometieron, las sentencias de todos fueron indulgentes.<sup>1</sup>

De acuerdo con el derecho canónico, la apostasía era un delito grave que debía ser castigado, ya que al abandonar el catolicismo, el creyente rompía el pacto establecido con Dios a través del bautismo.<sup>2</sup> ¿Por qué los comisarios inquisitoriales del archipiélago asiático no castigaron a estos soldados por su apostasía?

Los juristas de la época recomendaban que, en algunas ocasiones, el monarca tenía que ser indulgente con sus súbditos y no castigarlos severamente por sus delitos, puesto que podría perder su fidelidad, y al mismo tiempo, poner en riesgo la unidad política de sus dominios.<sup>3</sup> Por lo tanto,

<sup>1</sup> “Testificación contra Agustín Gutiérrez, por haberse casado según el rito protestante de los holandeses, 1627, Manila”, Archivo General de la Nación (en adelante, AGN), *Inquisición*, v. 362, exp. 37. “Testificación contra Antonio Serrano por haber vestido traje de moro, 1626, Manila”, AGN, *Inquisición*, v. 355, exp. 34. “Carta del P. Colín provincial de la Compañía de Jesús y comisario del Santo Oficio refiriéndose al castigo a los rebautizados. Enrique Medina, flamenco que está con los moros haciendo la guerra a los cristianos, 1642, Manila”, AGN, *Inquisición*, v. 416. “Causas contra varias personas sobre cosas tocantes a la fe, 1658, Filipinas”, AGN, *Inquisición*, v. 598.

<sup>2</sup> Pedro Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano* (Zamora: El Colegio de Michoacán, 2008), 207.

<sup>3</sup> Jerónimo Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores, y señores de vasallos, en tiempo de paz, y de guerra, y para jueces eclesiásticos y seglares y de sacas, aduanas, y de residencias,*

el rey utilizó tres herramientas jurídicas que tuvieron su origen en el derecho canónico: el disimulo, la misericordia y el perdón.

Algunos diccionarios publicados en los siglos XVI y XVII definieron el disimulo como “cubrir lo que es” y “no darse por entendido [en] alguna cosa”.<sup>4</sup> A finales del siglo XVIII, el significado de este vocablo fue “dispensar, permitir, perdonar”.<sup>5</sup> Por otro lado, los juristas concuerdan que el disimulo es una herramienta jurídica que “permite” un comportamiento condenado por la ley.<sup>6</sup>

La misericordia era considerada una virtud y entendida como la compasión que siente una persona sobre el mal o el daño que sufre su prójimo.<sup>7</sup> Esta definición tuvo su origen en las escrituras bíblicas y, posteriormente, sería retomada por el derecho canónico. Por ejemplo, los juristas Pedro de Ribadeneira y Jerónimo Castillo de Bobadilla exhortaron al rey que practicara la misericordia con sus súbditos, puesto que la aplicación rigurosa del castigo “engendra miedo, y el miedo en turbación, y la turbación algunas veces desesperación, y pecado”.<sup>8</sup> Es así que, el monarca, al ser misericordioso con sus súbditos, consolidaba su amor, mantenía la estabilidad de sus reinos y cumplía su deber como buen cristiano.<sup>9</sup>

Entre las virtudes del rey, la misericordia era de la mayor relevancia, pues es atributo de todo buen cristiano. En consecuencia, la facultad de otorgar el perdón real era, para el monarca, una buena manera de ganar autoridad y notoriedad frente a sus súbditos, pues un rey capaz de perdonar —a semejanza de Dios— obtiene autoridad y fama de rey justo y bondadoso.

Generalmente, estas concesiones jurídicas fueron aplicadas en zonas donde el poder del monarca era endeble, puesto que éste no contaba con los recursos suficientes para aplicar sentencias severas en contra de sus súbditos

*y sus oficiales; y para regidores, y abogados; y del valor de los corregimientos, y gobiernos realengos, y de las órdenes*, t. 2 (Madrid: Imprenta Real de la Gazeta, 1775), 3. Juan Solórzano y Pereira, *Política indiana*, t. 1 (Madrid: Matheo Sacristán, 1736), 258.

<sup>4</sup> Pedro de Alcalá, *Vocabulista arávigo en letra castellana*, en *Arte para ligeramente saber la lengua aráviga* (Granada: Juan Valera de Salamanca, 1505), 160. Sebastián de Covarrubias Orozco, *Tesoro de la lengua castellana o española* (Madrid: Luis Sánchez, 1611), 323.

<sup>5</sup> *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso* (Madrid: Joaquín Ibarra, 1780).

<sup>6</sup> Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores...*, 297. Pedro de Ribadeneira, *Tratado de la religión y virtudes que debe tener el príncipe christiano para gobernar y conservar sus Estados* (Madrid: Pantaleón Aznar, 1788), 532.

<sup>7</sup> Covarrubias, *Tesoro de la lengua...*, 551.

<sup>8</sup> Ribadeneira, *Tratado de la religión...*, 370. Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores...*, 296.

<sup>9</sup> Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores...*, 296.

que hubiesen cometido un delito penado por la justicia civil o eclesiástica. Así pues, el rey, al ser misericordioso con sus súbditos, al disimular y perdonar sus delitos, preservaba su fidelidad. Por el contrario, castigarlos severamente por sus transgresiones daría como resultado la pérdida de su lealtad y perturbaría el equilibrio político de la monarquía española.<sup>10</sup>

Tal fue el caso de las Filipinas. Su lejanía tanto de la península ibérica como de los territorios americanos pertenecientes al imperio español,<sup>11</sup> los levantamientos de los chinos —asentados en la ínsula asiática— en contra de las autoridades reales<sup>12</sup> y los ataques de los piratas chinos, musulmanes y holandeses<sup>13</sup> en contra de Manila provocaron que la autoridad del monarca fuera precaria en esta región.

A pesar de estas condiciones adversas, el archipiélago asiático permitió a la Corona española establecer relaciones comerciales con China<sup>14</sup> y comenzar con su política expansiva en el sureste asiático.<sup>15</sup> Para llevar a cabo esta empresa, la monarquía española empleó a sus soldados españoles, mestizos y nativos filipinos quienes fueron los encargados de conquistar y poblar las zonas cercanas a la ínsula asiática.<sup>16</sup>

No obstante, el comportamiento de algunos soldados en las Filipinas no fue ejemplar. El Tribunal de México envió una carta a la Suprema en

<sup>10</sup> Covarrubias Orozco, *Tesoro de la lengua...*, 323.

<sup>11</sup> María Fernanda García de los Arcos, “¿Avanzada o periferia? Una visión diacrónica de la situación fronteriza en Filipinas”, en *Fronteras del mundo hispánico. Filipinas en el contexto de las regiones liminares novohispanas*, coord. de Marta María Manchado López y Miguel Luque Talaván (Córdoba: Universidad de Córdoba, 2011), 47-70.

<sup>12</sup> Pedro Damián Cano Borrego, “Sangleyes. Los residentes chinos en las islas Filipinas españolas”, *Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos*, núm. 20 (2016): 213-242, acceso el 6 de febrero de 2025, [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-I-2016-10021300242](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-I-2016-10021300242).

<sup>13</sup> José María Fernández Palacios, “En los confines del mundo hispánico. Una propuesta de la vida cotidiana de los españoles en Manila (1571-1898)”, en Manchado López y Luque Talaván, *Fronteras del mundo hispánico. Filipinas en el contexto de las regiones liminares novohispanas*, 109-134.

<sup>14</sup> García de los Arcos, “¿Avanzada o periferia?...”, 58.

<sup>15</sup> Armando Francisco Azúa García, “Apuesta por las Molucas. España, Portugal y las Provincias Unidas en la carrera por el mercado de las especias de Insulandia”, en *Urdaneta novohispano. La inserción del mundo hispano en Asia*, coord. de María Cristina E. Barrón Soto (México: Universidad Iberoamericana, 2012), 91-115.

<sup>16</sup> Alexandre Coello de la Rosa y João Vicente Melo, *The Jesuit Encounters with Islam in the Asia-Pacific* (Leiden: Brill, 2023), 52; Alicia Castellanos Escudier, “Expediciones españolas a Borneo en el siglo XVI”, en *Filipinas y el Pacífico. Nuevas miradas, nuevas reflexiones*, coord. de Salvador Bernabéu Albert, Carmen Mena García y Emilio José Luque Azcona (Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2016), 21-51.

1619 —transcrita por José Toribio Medina— en la que informaba que algunos militares residentes en el archipiélago asiático desertaban del ejército para prestar sus servicios a holandeses y musulmanes asentados en los territorios cercanos a la ínsula asiática y que renegaban del catolicismo para practicar sus religiones —calvinismo e islam—. <sup>17</sup>

Ante los intereses políticos y comerciales de la Corona española en las Filipinas, los gobernadores optaron por perdonar esta falta, mientras que los comisarios inquisitoriales disimularon la apostasía cometida por algunos soldados. La aplicación de ambas concesiones jurídicas tenía por finalidad preservar la fidelidad de los militares y, al mismo tiempo, mantener la unidad política del archipiélago asiático. Castigarlos severamente por su apostasía podría provocar que se negaran a conquistar y poblar los territorios cercanos a la ínsula asiática.

En este texto me ocupo de las testificaciones que recabaron los comisarios inquisitoriales del archipiélago asiático sobre los soldados Antonio Serrano (1626), Agustín Gutiérrez (1627), los militares españoles y nativos filipinos apresados por los musulmanes de Mindanao (1642) y las causas seguidas en contra del soldado mestizo Tomás de Villegas y el militar Simón de Quevedo (1655).

### *Las estrategias de negociación en el mundo hispánico.*

#### *Balance historiográfico*

Los estudios sobre la apostasía en el mundo ibérico pueden agruparse en dos bloques. Los trabajos del primer grupo consideran que algunos españoles y portugueses residentes en el norte de África, la India y las Filipinas renegaron de la fe católica más que en otros espacios geográficos porque establecieron contacto con musulmanes, judíos y extranjeros protestantes. De acuerdo con estos estudios, otros casos de apostasía fueron mayoritariamente resultado de la curiosidad que sintieron los peninsulares por los cultos religiosos que profesaban aquéllos con quienes mantuvieron comunicación. <sup>18</sup>

<sup>17</sup> José Toribio Medina, *El Tribunal del Santo Oficio en las islas Filipinas* (Santiago de Chile: Imprenta Elzevieriana, 1889), 47.

<sup>18</sup> Bartolomé Bennassar, *¿Conversos o renegados? Modalidades de una adhesión ambigua de los cristianos al Islam (siglos XVI y XVII)* (Buenos Aires: Biblos, 1990), 6-7; Delor F. Ángeles, “The Philippine Inquisition. A Survey”, *Philippine Studies*, núm. 3 (1980): 253-283; A. K. Priolkar, *The Goa Inquisition* (Nueva Dehli: Voice of India, 1998), ix.

El segundo grupo está compuesto por historiadores que han utilizado el concepto de *tolerancia* religiosa. De acuerdo con ellos, esta acuñación tuvo dos significados y usos distintos en la Edad Moderna. La primera es su uso como estrategia de negociación por parte de la monarquía española y las Provincias Unidas con los extranjeros que viajaban, residían y comerciaban en sus reinos.<sup>19</sup> La segunda es la actitud tolerante que mostraron algunos súbditos de la Corona española y portuguesa con respecto a judíos, musulmanes y protestantes.

El historiador Stuart B. Schwartz, quien pertenece al segundo grupo, explica que, a pesar de la actitud “antitolerante” de las Coronas española y portuguesa hacia las personas que practicaban una fe distinta al catolicismo, varios de sus súbditos —entre ellos los renegados— practicaron la “tolerancia religiosa” al afirmar que los judíos, los musulmanes y los protestantes podían obtener la salvación de su alma en su propia religión.<sup>20</sup>

Esta propuesta es sugerente, sin embargo, debe matizarse el uso del término *tolerancia* religiosa, debido a que esta palabra en el ámbito hispánico estaba ligada a los conceptos de *sufrimiento* y *paciencia*.<sup>21</sup> Además, la monarquía española no fue “antitolerante” del todo con sus súbditos, ya que el monarca puso en práctica dos herramientas jurídicas que le ayudaron a consolidar su poder, mantener la unidad de sus reinos y preservar la fidelidad de sus súbditos: el disimulo y el perdón real.

De acuerdo con António Manuel Hespanha, el disimulo consistió en pasar por alto “las actitudes naturales y espontáneas”<sup>22</sup> y fue utilizado por la monarquía portuguesa para consolidar su poder<sup>23</sup> en los territorios que, por su lejanía, dificultaban la presencia del monarca como lo fueron las

<sup>19</sup> Jonathan Israel, *The Dutch Republic. Its Rise, Greatness and Fall 1477-1806* (Nueva York: Oxford University Press, 1995), 504; Werner Thomas, *La represión del protestantismo, 1517-1648* (Leijia: Leuven University Press, 2001), 347; Antonio Domínguez Ortiz, “El primer esbozo de la tolerancia religiosa en la España de los Austria”, *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, núm. 2 (1980): 13-20.

<sup>20</sup> Stuart B. Schwartz, *Cada uno en su ley. Salvación y tolerancia religiosa en el Atlántico ibérico* (Madrid: Akal, 2011), 22.

<sup>21</sup> Ruy Fernández de Santaella, *Vocabulario Eclesiástico por orden del Alfabeta. Compuesto por Ruy Fernández de Sancta Ella, maestro en artes y en sancta Theologia* (Sevilla: Buenaventura Cervantes de Morales, 1529), 100.

<sup>22</sup> António Manuel Hespanha, *La gracia del derecho. Economía de la cultura de la Edad Moderna* (Madrid: Centro de Estudios Políticos e Internacionales, 1993), 178.

<sup>23</sup> Hespanha, *La gracia del derecho...*, 304.

Indias orientales.<sup>24</sup> Asimismo, el disimulo le permitió al rey mantener la obediencia, el amor y el temor de sus súbditos.<sup>25</sup>

Por otro lado, quienes han estudiado el disimulo en la monarquía española consideran que esta herramienta jurídica templaba el rigor de la ley<sup>26</sup> y era ejemplo de cordura y prudencia que poseían el monarca y sus jueces, puesto que castigar severamente a los súbditos por sus crímenes podría ocasionar males aún mayores.<sup>27</sup> Por ende, al disimular los delitos que cometían sus vasallos, el rey preservaba su fidelidad, debido a que les inspiraba temor por medio de la clemencia.<sup>28</sup>

De acuerdo con Hespahna, el perdón real fue otra de las herramientas jurídicas que utilizó la Corona portuguesa para preservar el poder del monarca, ratificar el amor y el temor de sus súbditos.<sup>29</sup> Asimismo, el poder real ayudaba a recordar a los súbditos del monarca que éste tenía la facultad de reintegrar el equilibrio y el orden social.<sup>30</sup>

Por lo que se refiere al perdón real y su uso en la monarquía española contamos con los trabajos de María Inmaculada Rodríguez y Sandro Olaza Pallero quienes, al igual que Hespahna, consideran que esta concesión jurídica, al ser una manifestación de la gracia regia, otorgaba beneficios y privilegios para quien la recibía.<sup>31</sup> Uno de estos beneficios es que el reo se ve libre de la pena que merecía por su delito.<sup>32</sup> Además, era necesario que

<sup>24</sup> Hespahna, *La gracia del derecho...*, 314.

<sup>25</sup> Hespahna, *La gracia del derecho...*, 229.

<sup>26</sup> Rafael Altamira y Crevea, *Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la legislación indiana* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1987), 114; Alejandro Agüero, “Clemencia, perdón y disimulo en la justicia criminal del Antiguo Régimen. Su praxis en Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII”, *Revista de Historia del Derecho*, núm. 32 (2004): 33-81; Salvador Cárdenas Gutiérrez, “La lucha contra la corrupción en la Nueva España según la visión de los neoestoicos”, *Historia Mexicana*, núm. 3 (enero-marzo 2006): 717-765.

<sup>27</sup> Franz Pototschnig, “Dissimulatio”, en *Diccionario enciclopédico del Derecho Canónico*, coord. de Stephan Haering y Heribert Schmitz (Barcelona: Herder, 2008), 450.

<sup>28</sup> Pablo Badillo O’Farrel, “Simulación y disimulación en la razón de Estado”, *Simulación y disimulación. Aspectos constitutivos del pensamiento europeo*, coord. de Pablo Badillo O’Farrel, José M. Sevilla Fernández y José Villalobos Domínguez (Sevilla: Kronos, 2003), 11-24.

<sup>29</sup> António Manuel Hespahna, “Da iustitia à disciplina. Textos, poder e política penal no antigo regime”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 57 (1987): 525-526.

<sup>30</sup> Hespahna, *La gracia del derecho...*, 229.

<sup>31</sup> María Inmaculada Rodríguez Flores, *El perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)* (Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1971), 13.

<sup>32</sup> Rodríguez Flores, *El perdón real...*, 21.

el monarca practicara el perdón,<sup>33</sup> puesto que evitaba daños en su contra tanto como la de sus reinos.<sup>34</sup> El perdón real permitió al rey establecer y regenerar acuerdos políticos, sociales y culturales con la sociedad,<sup>35</sup> además de afirmar su poder<sup>36</sup> y legitimarlo.<sup>37</sup>

No obstante, estas investigaciones sólo se han centrado en ciertos espacios geográficos, así como su aplicación en algunos delitos. De ahí que considero que la aportación del presente trabajo radica en el análisis de cómo el disimulo y el perdón también fueron utilizados por la Corona española para hacer frente a la problemática de la apostasía en las Filipinas.

Por último, quiero llamar la atención sobre los estudios de frontera, ya que en los últimos años han surgido interesantes trabajos sobre este tema. Algunos investigadores han definido las zonas de frontera como territorios que se encuentran entre distintos espacios políticos<sup>38</sup> que poseen mecanismos de negociación, violencia, interacción y apropiación de los recursos tanto materiales como humanos.<sup>39</sup>

De ahí que los historiadores de la frontera hayan analizado cómo estos mecanismos estuvieron presentes en los territorios fronterizos de la monarquía española, por ejemplo, en el Río de la Plata, la Luisiana española<sup>40</sup>

<sup>33</sup> Víctor M. Uribe-Uran, “Innocent Infants or Abusive Patriarchs? Spousal Homicides, the Punishment of Indians and the Law in Colonial Mexico, 1740s-1820s”, *Journal of Latin American Studies* 38, núm. 4 (noviembre 2006): 793-828, <https://doi.org/10.1017/S0022216X06001611>.

<sup>34</sup> Rodríguez Flores, *El perdón real...*, 33.

<sup>35</sup> Sandro Olaza Pallero, “Perdones reales a indígenas en la administración virreinal rioplatense”, *Revista Iushistoria*, núm. 6 (diciembre 2013): 71-90.

<sup>36</sup> José Manuel Nieto Soria, “Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara”, *España Medieval*, núm. 25 (enero 2002): 218.

<sup>37</sup> Nieto Soria, “Los perdones reales...”.

<sup>38</sup> Manfredi Merluzzi y Gaetano Sabatini, “Introducción”, en *Fronteras. Procesos y prácticas de integración y conflictos entre Europa y América (siglos XVI-XX)*, ed. de Valentina Favaro, Manfredi Merluzzi y Gaetano Sabatini (Madrid: Fondo de Cultura Económica/Red Columnaria, 2017), 11-24.

<sup>39</sup> Susana Truchuelo García, Tomás A. Mantecón Movellán, “La(s) frontera(s) exteriores e interiores de la monarquía hispánica. Perspectivas historiográficas”, *Historia Crítica*, núm. 59 (enero-marzo 2016): 19-39, <https://doi.org/10.7440/histcrit59.2016.02>; Margarita Gascón, *Periferias imperiales y fronteras coloniales en Hispanoamérica* (Buenos Aires: Durken, 2011), 12.

<sup>40</sup> Èlisa Frùhauf García, “Disputas territoriales, proyectos políticos y estrategias identitarias. Los indios y los conflictos fronterizos ibéricos en el sur de América (Río de la Plata, siglo XVIII)”, en Favaro, Merluzzi y Sabatini, *Fronteras. Procesos y prácticas de integración entre Europa y América (siglos XVI-XX)*, 123-136; Carmina del Rosario Pérez Juárez, “Una política común. Las prácticas de negociación en una zona de frontera (Luisiana, siglo XVIII)”,

y las Filipinas.<sup>41</sup> No obstante, estos estudios no han abordado cómo la condición de frontera<sup>42</sup> del archipiélago filipino, al posibilitar el encuentro de pueblos y culturas,<sup>43</sup> provocó que la comunidad española asentada en esta región generara mecanismos de interacción con los musulmanes y los holandeses, ya que los trabajos sobre la relación sostenida entre estos grupos se han enfocado en los conflictos que mantuvieron entre sí por el control de las Molucas.<sup>44</sup>

*La relación ambivalente de la comunidad española  
con los musulmanes y los holandeses*

Como se mencionó en líneas anteriores, el archipiélago asiático, al ser una zona de frontera, observó fenómenos de integración, asimilación y violencia entre la comunidad española, los musulmanes y los holandeses que explicaré a continuación.

A su llegada a las Filipinas, los españoles se reencontraron con estas comunidades. La población española convivió con los practicantes del islam en la península ibérica desde la época del Al-Andalus hasta su expulsión en 1609.<sup>45</sup> Así pues, trasladaron las experiencias adquiridas sobre los musulmanes en la península ibérica al llamar a los habitantes del sureste asiático “moros”.<sup>46</sup>

en *Vivir los márgenes. Fronteras en América colonial. Sujetos, prácticas e identidades, siglos XVI-XVIII*, coord. de Diana Roselly Pérez Gerardo (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2021), 177-210.

<sup>41</sup> Marta María Manchado López y Miguel Luque Talaván, coords., *Fronteras del mundo hispánico. Filipinas en el contexto de las regiones liminares novohispanas* (Córdoba: Universidad de Córdoba, 2011), 424.

<sup>42</sup> David Newman y Anssi Paasi, “Fences and Neighbors in the Postmodern World. Boundary Narratives Unpolitical Geography”, *Progress in Human Geography*, núm. 22 (junio 1998): 188, <https://doi.org/10.1191/030913298666039113>.

<sup>43</sup> García de los Arcos, “¿Avanzada o periferia?...”, 44.

<sup>44</sup> Castellanos Escudier, “Expediciones españolas a Borneo...”, 21. García de los Arcos, “¿Avanzada o periferia?...”, 44; Fernández Palacios, “En los confines del mundo hispánico...”, 109-134; Azúa García, “Apuesta por las Molucas...”, 91-115.

<sup>45</sup> Mikel de Epalza, *Los moriscos antes y después de la expulsión* (Madrid: Mutualidad de la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas de España, 1992), 4.

<sup>46</sup> Lourdes Díaz Trechuelo, *Filipinas la gran desconocida (1565-1898)* (Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 2011), 33.

El término *moro* fue utilizado para referirse a los naturales de la provincia de Mauritania y del Magreb central (norte de África).<sup>47</sup> Los súbditos de la Corona española aplicaron esta palabra para referirse a todo individuo que profesase la fe islámica.<sup>48</sup> Por ende, utilizaron este vocablo para referirse a los habitantes de Borneo, Terrenate, Joló y Mindanao (véase el mapa 1).<sup>49</sup> Sin embargo, los naturales de estos territorios eran malayos que habían adoptado la cultura musulmana.<sup>50</sup>

La presencia de musulmanes en el sureste asiático se remonta a finales del siglo xiv,<sup>51</sup> y a principios del siglo xv conquistaron Malaca, los puertos de la actual Indonesia, las islas de Java, Borneo y las Molucas (véase el mapa 1).<sup>52</sup> Fundaron dos sultanatos en Asia: Joló y Mindanao.<sup>53</sup> A pesar de que algunas regiones del continente asiático no estaban bajo el control de los musulmanes, sus habitantes siguieron practicando la fe islámica.<sup>54</sup>

La monarquía española financió expediciones de conquista a estas regiones. Una de estas empresas fue la conquista de Zamboanga, territorio perteneciente a la isla de Mindanao.<sup>55</sup> En 1635, el gobernador de las Filipinas, Juan Cerezo de Salamanca, ordenó la construcción de un presidio en la región (véase el mapa 1).<sup>56</sup> La fortaleza permitió a los españoles controlar las aguas del estrecho entre la península y la isla de Basilán y contener los ataques de los piratas provenientes de Joló y Mindanao.<sup>57</sup>

Mindanao fue un sultanato gobernado por Cachil Corralat.<sup>58</sup> El establecimiento de la fortaleza española en Zamboanga facilitó que los españoles convivieran con los musulmanes asentados en la región. No obstante, en el

<sup>47</sup> Epalza, *Los moriscos...*, 4; Isaac Donoso, “Concepto asiático de ‘moro’”, *Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos en Madrid*, núm. 44 (2016): 39-60.

<sup>48</sup> Donoso, “Concepto asiático...”, 44-45.

<sup>49</sup> Eduardo Descalzo Yuste, “La Compañía de Jesús en Filipinas (1581-1768). Realidad y representación” (tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona, 2015), 89.

<sup>50</sup> Díaz Trechuelo, *Filipinas la gran desconocida...*, 33.

<sup>51</sup> Miguel Luque Talaván, “En las fronteras de lo lícito de los militares destacados en el sureste de las Islas Filipinas (s. xvii-xviii)”, en Manchado López y Luque Talaván, *Fronteras del mundo hispánico. Filipinas en el contexto de las regiones liminares novohispanas*, 165-190.

<sup>52</sup> Díaz Trechuelo, *Filipinas la gran desconocida...*, 33.

<sup>53</sup> Díaz Trechuelo, *Filipinas la gran desconocida...*, 33.

<sup>54</sup> Díaz Trechuelo, *Filipinas la gran desconocida...*, 89.

<sup>55</sup> Coello de la Rosa y Vicente Melo, *The Jesuit encounters...*, 59.

<sup>56</sup> Descalzo Yuste, “La Compañía de Jesús...”, 94.

<sup>57</sup> Descalzo Yuste, “La Compañía de Jesús...”, 91-92.

<sup>58</sup> Descalzo Yuste, “La Compañía de Jesús...”, 89. En la historiografía filipina se le conoce a este gobernante como Kudarat. Coello de la Rosa y Vicente Melo, *The Jesuit encounters...*, 56.

Mapa 1  
TERRITORIOS HABITADOS POR ESPAÑOLES,  
MUSULMANES Y HOLANDESES EN LOS SIGLOS XVI Y XVII



FUENTE: elaboración de Pamela Farfán con base en Om Prakash, *The New Cambridge History of India. European Commercial Enterprise in Pre-Colonial India* (Cambridge: Cambridge University Press, 1998); Díaz Trechuelo, *Filipinas la gran desconocida...*; Descalzo Yuste, “La Compañía de Jesús...”; Loth, “Armed Incidents ...”; Gelderland Fort, “Netherlands”, en *Atlas of Mutual Heritage*, acceso el 14 de febrero de 2025, <http://www.atlasofmutualheritage.nl/en/Pulicat.337>.

periodo de 1638 a 1645 ambos grupos mantuvieron conflictos por el control de este territorio. En 1645 cesaron los enfrentamientos entre españoles y musulmanes debido a que el gobernador de Zamboanga estableció una alianza con el sultán de Mindanao, Cachil Corralat. La relación política entre las autoridades reales con Corralat permaneció hasta 1663.<sup>59</sup>

Los españoles residentes en las Filipinas enfrentaron episodios de violencia e interacción con los holandeses. Hay que recordar que la Corona

<sup>59</sup> Descalzo Yuste, “La Compañía de Jesús...”, 95.

española y las Provincias Unidas financiaron expediciones de conquista a las Molucas.<sup>60</sup> Esto provocó que los súbditos de ambas monarquías convivieran entre sí, en ciertas regiones, como fue el caso de Terrenate (véase el mapa 1).<sup>61</sup>

La monarquía española financió expediciones a esta isla en 1580, aunque, la conquista de esta zona se consolidó hasta 1606 con la expedición que comandó el gobernador de las Filipinas, Pedro de Acuña<sup>62</sup> quien fundó algunas fortalezas en la región.<sup>63</sup> En 1607 los holandeses también construyeron un fuerte en Terrenate al que nombraron Malayo que tuvo la finalidad de consolidar su presencia en la isla. En las primeras cuatro décadas del siglo xvii, españoles y holandeses lucharon por la conquista de este territorio.<sup>64</sup>

Durante el siglo xvii, los holandeses a través de la Compañía Holandesa de las Indias Orientales (Verenigde Oostindische Compagnie, voc)<sup>65</sup> conquistaron algunos territorios del continente asiático. En 1599, los holandeses llegaron a las islas de Banda que fueron conquistadas en su totalidad en 1621.<sup>66</sup> En 1605 se asentaron en Ambon y fue la principal base de operaciones de la voc hasta la ocupación de Batavia (actual Jakarta) en 1610 (véase el mapa 1).<sup>67</sup>

En 1610, los holandeses invadieron Jakarta y fue el centro de operaciones de la voc en Asia.<sup>68</sup> En el mismo año se asentaron en Pulicat (India) donde construyeron un fuerte en la región al que nombraron Gelderland.<sup>69</sup> Asimismo, controlaron la isla de Formosa (Taiwán) en los años de 1621-1662,<sup>70</sup> y en 1641 establecieron una base comercial en Deshima, Nagasaki (véase el mapa 1).<sup>71</sup>

<sup>60</sup> Azúa García, “Apuesta por las Molucas...”, 108.

<sup>61</sup> Vicente L. Rafael, “From Mardicas to Filipos. Ternate, Cavite in Philippines History”, *Philippine Studies*, núm. 4 (1978): 343-362.

<sup>62</sup> Rafael, “From Mardicas to Filipos...”, 347.

<sup>63</sup> Rafael, “From Mardicas to Filipos...”, 347.

<sup>64</sup> Rafael, “From Mardicas to Filipos...”, 347.

<sup>65</sup> Azúa García, “Apuesta por las Molucas...”, 112.

<sup>66</sup> Vicent C. Loth, “Armed Incidents and Unpaid Bills. Anglo-Dutch Rivalry in the Banda Islands in the Seventeenth Century”, *Modern Asia Studies*, núm. 4 (octubre 1995): 705-740.

<sup>67</sup> Fida Fathimah, “The Extractive Institutions as Legacy of Dutch Colonialism in Indonesia. A Historical Case Study” (tesis de maestría, Uppsala University, 2018), 42.

<sup>68</sup> Fathimah, “The Extractive Institutions...”, 42.

<sup>69</sup> Om Prakash, *The New Cambridge History of India. European Commercial Enterprise in Pre-Colonial India* (Cambridge: Cambridge University Press, 1998), 127.

<sup>70</sup> Azúa García, “Apuesta por las Molucas...”, 113.

<sup>71</sup> Azúa García, “Apuesta por las Molucas...”, 112.

Así pues, la política expansiva de la Corona española durante el siglo xvii en el sureste asiático posibilitó que sus soldados se asentaran en regiones habitadas por musulmanes y holandeses.

### *La Inquisición de México frente a la apostasía en las Filipinas*

Algunos soldados apostataron de la fe católica en Filipinas en el siglo xvii por dos razones. La primera es que habían cometido delitos penados por el derecho indiano. Para evitar ser castigados<sup>72</sup> por sus sargentos mayores y las autoridades reales,<sup>73</sup> desertaron del ejército para dirigirse a las zonas dominadas por holandeses y musulmanes. Como consecuencia, estos militares renegaron de la fe católica. La segunda razón fue la cautividad que sufrieron varios soldados al ser capturados por musulmanes y holandeses.

Por ejemplo, en 1620, el soldado español Sebastián Gutiérrez se autodenunció con la Inquisición de México porque en su estancia en las Filipinas había renegado de la fe católica. El soldado explicó a los inquisidores de México que el tiempo que laboró en el presidio de Terrenate se enamoró de una musulmana. Las relaciones amorosas entre musulmanas y españoles estaban prohibidas, transgredir esta orden se castigaba con la muerte.<sup>74</sup>

Ante el temor de ser castigado por su superior, el soldado desertó del ejército y se dirigió al presidio de Malayo que estaba bajo la jurisdicción de los holandeses.<sup>75</sup> Gutiérrez declaró a los inquisidores que su estancia en dicha fortaleza fue temporal, puesto que fue enviado a Gelderland, fortificación holandesa localizada en Palicate, India (véase el mapa 1).

En 1627, el soldado español Agustín Gutiérrez se autodenunció con el comisario de Manila, Francisco de Herrera, porque diez años atrás (en 1617) huyó del presidio de Terrenate por su afición a los juegos de azar. Para evitar ser castigado por sus superiores, el soldado se dirigió a la fortaleza de Malayo

<sup>72</sup> José Luis de las Heras Santos, *La justicia penal de los Austria en la Corona de Castilla* (Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991), 115-128.

<sup>73</sup> *Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias*, t. 2 (Madrid: Roix, 1841), 59.

<sup>74</sup> Pamela Farfán Osorio, "La Inquisición novohispana y la guerra de los 80 años. El caso de Sebastián Gutiérrez" (tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016), 55-85.

<sup>75</sup> Farfán Osorio, "La Inquisición novohispana...", 61.

que se encontraba bajo la jurisdicción de los holandeses.<sup>76</sup> Posteriormente, este militar fue enviado a las islas de Banda donde renegó de la fe católica.<sup>77</sup>

En 1655, el soldado mestizo, Tomás de Villegas, residente del presidio de Zamboanga, vendió sus armas. Para evitar ser castigado por el sargento mayor de Zamboanga, Villegas huyó a las regiones que controlaba Corrolat en Mindanao<sup>78</sup> donde “se volvió moro sin determinar las causas”.<sup>79</sup>

Las autoridades reales debieron procesar a estos soldados porque cometieron delitos penados por el derecho indiano como la relación amorosa entre españoles y musulmanas, la participación en los juegos de azar,<sup>80</sup> la venta de armas<sup>81</sup> y la desertión del ejército.<sup>82</sup> Sin embargo, los gobernadores del archipiélago filipino no procesaron a estos tres soldados por sus delitos, ya que aplicaron el disimulo y el perdón. La actitud benevolente de los representantes reales con estos individuos sugiere que buscaron evitar la desertión de los soldados del ejército y, al mismo tiempo, el disimulo y el perdón otorgados a estos sujetos mostraron a los militares que las autoridades reales eran clementes.

Por otro lado, algunos soldados renegaron de la fe católica por la cautividad. De acuerdo con Miguel Ángel de Bunes Ibarra, esta práctica fue común en las guerras y en zonas de frontera.<sup>83</sup> Durante el siglo xvii, algunos soldados y marineros del ejército real fueron apresados por los holandeses y los musulmanes. Su cautividad fue resultado de las luchas que sostuvieron con ellos por la conquista de las Molucas y Mindanao.

En 1626, el soldado español Antonio Serrano explicó al comisario de Manila, Francisco de Herrera, que los holandeses lo capturaron y lo retuvieron cinco años en la isla de Banda (véase el mapa 1).<sup>84</sup> El soldado logró conseguir su libertad porque huyó a la isla de Lonthor.<sup>85</sup> Serrano explicó al comisario de Manila que los habitantes de la región lo obligaron a vestirse

<sup>76</sup> “Testificación contra Agustín Gutiérrez...”, f. 342.

<sup>77</sup> “Testificación contra Agustín Gutiérrez...”, f. 342.

<sup>78</sup> “Causa contra varias personas...”, f. 54-55r.

<sup>79</sup> “Causa contra varias personas...”, f. 67-67r.

<sup>80</sup> Heras Santos, *La justicia penal...*, 120.

<sup>81</sup> Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores...*, 100.

<sup>82</sup> Heras Santos, *La justicia penal...*, 125.

<sup>83</sup> Miguel Ángel de Bunes Ibarra, “Las sensaciones del cautivo, psicología y reacciones de los españoles ante el cautiverio en el Siglo de Oro”. *Hispania Sacra*, núm. 104 (diciembre 1999): 559, <https://doi.org/10.3989/hs.1999.v51.i104.588>.

<sup>84</sup> “Testificación contra Antonio Serrano...”, f. 465.

<sup>85</sup> Loth, “Armed Incidents...”, 705.

y bautizarse como moro y que “consintió de temor de la muerte por haber muerto antes a otras personas que no vinieron en ello”.<sup>86</sup>

En 1642, el comisario de Zamboanga, Francisco Colín, envió una carta a los inquisidores de México en las que les explicaba que algunos soldados españoles y nativos filipinos fueron apresados por los musulmanes de Mindanao.<sup>87</sup> Los cautivos abandonaron el catolicismo para preservar su vida: “Su pecado fue más de flaqueza que de malicia, y que no faltaron en su corazón a la santa fe, sino que solamente consistieron en aquella ceremonia exterior para evitar el mal tratamiento que les hacían y tener más cómoda ocasión de huirse”.<sup>88</sup>

En 1655, los soldados españoles Simón de Quevedo, Antonio Rodríguez y Nicolás de Laguida formaron parte de la expedición que acompañó a los jesuitas Alejandro López y Juan de Montiel. Los religiosos se dirigieron a Mindanao para establecer relaciones diplomáticas con el sultán, Cachil Corralat; sin embargo, fueron atacados por los habitantes de la región.<sup>89</sup>

Rodríguez, Laguida y Quevedo fueron los únicos sobrevivientes del ataque. Rodríguez explicó al comisario de Zamboanga que en su cautividad los naturales de Mindanao trataron de persuadirlos para que abandonaran la fe católica.<sup>90</sup> Él y Laguida se negaron a renegar del catolicismo, no obstante, Quevedo “se retajó [circuncidó] y ba[u]tizó a usanza de moros, acudiendo a sus mezquitas y demás ritos de moros”.<sup>91</sup>

Estos soldados explicaron a los comisarios inquisitoriales que renegaron de la fe católica porque fueron obligados por sus captores, ya que, si no aceptaban practicar su religión serían asesinados. Estos argumentos también fueron utilizados por los soldados españoles que desertaron del ejército. Sebastián Gutiérrez explicó a los inquisidores de México que asistió contra su gusto y voluntad a los sermones que organizaban los holandeses en el presidio de Palicate.<sup>92</sup>

Agustín Gutiérrez declaró al comisario de Manila que trató de no acudir a las ceremonias religiosas que organizaban los holandeses en la isla de Banda, aunque en “alguna o[casión] de cuando en cuando, le llevaron por

<sup>86</sup> “Testificación contra Antonio Serrano...”, f. 465.

<sup>87</sup> “Carta del P. Colín...”, f. 69.

<sup>88</sup> “Carta del P. Colín...”, f. 77.

<sup>89</sup> “Causa contra varias personas...”, f. 69.

<sup>90</sup> “Causa contra varias personas...”, f. 72r.

<sup>91</sup> “Causa contra varias personas...”, f. 72r.

<sup>92</sup> Farfán Osorio, “La Inquisición novohispana...”, 61.

fuerza”.<sup>93</sup> El gobernador de Zamboanga, Francisco Alfaro, declaró al comisario de Manila que Villegas se había “bautizado”, cortado el cabello y adoptado la vestimenta de los musulmanes de Mindanao. El gobernador le preguntó al soldado por qué había consentido que se le hiciesen estas cosas a su persona. Villegas respondió que “lo había consentido de miedo de que no le matasen”.<sup>94</sup>

Al parecer, el temor fue el justificante utilizado por estos soldados para explicar por qué apostataron del catolicismo y, al mismo tiempo, fue usado para aligerar las sentencias que las autoridades inquisitoriales pudieran decretar en su contra. Para reafirmar sus declaraciones, estos sujetos afirmaron que en el periodo que laboraron para los holandeses, así como en el de su cautiverio, se mantuvieron en la fe católica.

Agustín Gutiérrez afirmó al comisario de Manila que mantuvo consigo “un crucifijo donde se encom[endó] a Dios, y que ésta es la verdad por el juramento que ello tiene, y por [haber] andado entre herejes pide perdón”.<sup>95</sup> Sebastián declaró a los inquisidores de México que, a pesar de hallarse bajo el servicio de los holandeses, fue fiel a la fe católica, ya que al no tener un rosario, fabricó uno al que “le rezaba cada día”,<sup>96</sup> y al mismo tiempo, mantuvo su devoción a la virgen del Rosario.

Algo semejante ocurrió en la península ibérica. La historiadora Doris Moreno estudió los procesos inquisitoriales en contra de un grupo de personas que fueron juzgadas por la Inquisición española por el delito de nicodemismo.<sup>97</sup> Estos reos, al igual que nuestros soldados, ofrecieron diversos argumentos a los inquisidores para aligerar las sentencias que pudieran decretar en su contra. Por ejemplo, afirmaron a los jueces inquisitoriales que creyeron por poco tiempo la fe protestante y culparon a otros miembros de haberlos iniciado en el cristianismo reformado.<sup>98</sup> La académica afirma que estas declaraciones fueron métodos de supervivencia.<sup>99</sup>

<sup>93</sup> “Testificación contra Agustín Gutiérrez...”, f. 342.

<sup>94</sup> “Causa contra varias personas...”, f. 101- 101r.

<sup>95</sup> “Testificación contra Agustín Gutiérrez...”, f. 342.

<sup>96</sup> Farfán Osorio, “La Inquisición novohispana...”, 68.

<sup>97</sup> Doris Moreno, “Aproximación al nicodemismo del protestantismo español del siglo XVI. Lenguaje y prácticas sociales”, *Studia Histórica*, núm. 1 (enero-junio 2018): 35, 63, <https://doi.org/10.14201/shhmo20184013173>.

<sup>98</sup> Moreno, “Aproximación al nicodemismo...”, 68.

<sup>99</sup> Moreno, “Aproximación al nicodemismo...”, 32.

Por lo tanto, los inquisidores fueron conscientes de que estos argumentos se utilizaron como estrategias de sobrevivencia,<sup>100</sup> ya que “bautizarse”, vestirse y circuncidarse<sup>101</sup> a la usanza musulmana eran pruebas innegables de la conversión genuina de un apóstata a la fe musulmana. Esto traería como consecuencia que los apóstatas perdieran la oportunidad de reconciliarse con la Iglesia.

No obstante, había una atenuante que aligeraba las sentencias dictaminadas en contra de los apóstatas: el temor.<sup>102</sup> El inquisidor catalán Nicolau Eimeric señalaba que al creyente que renegó del catolicismo por temor, no debía castigársele severamente. Su simulación fue en el exterior, debido a que retuvo la verdadera fe en su corazón por lo que es excluido del error y la pertinencia.<sup>103</sup>

Murillo Velarde consideraba que al individuo que abandonaba el catolicismo por causa de la violencia ejercida en su contra, no se le podía considerar apóstata ni hereje, debido a que renegó de la fe católica por el temor que le provocó el uso de las armas y la violencia. Sin embargo, el jurista señala que el temor no quita lo voluntario de la acción, ya que a pesar de que el creyente no buscó cometer un delito, lo consuma, porque es coaccionado. Murillo Velarde llega a la conclusión de que el miedo no es una excusa válida para que un sujeto cometa pecado,<sup>104</sup> por lo tanto, debe ser castigado.<sup>105</sup>

Por otra parte, las autoridades reales e inquisitoriales asentadas en las Filipinas estaban preocupadas por la apostasía cometida por estos soldados debido a que sus causas fueron de conocimiento público. Nicolás García<sup>106</sup> explicó al comisario de Zamboanga que la causa de Quevedo era “de los naturales y españoles entre quienes es esto público y notorio, pública y general fama”.<sup>107</sup> El fiscal de la Audiencia de Manila, el licenciado Juan de Bolívar y Cruz, envió una carta al alcalde ordinario de Manila, Sebastián Rayo Doria, en la que le explicaba que era necesario que se castigara a Villegas porque sus delitos habían quedado “a la vista de tantos soldados”.<sup>108</sup>

<sup>100</sup> Schwartz, *Cada uno su ley...*, 111.

<sup>101</sup> Benassar, *¿Conversos o renegados?...*, 27.

<sup>102</sup> Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico...*, 207.

<sup>103</sup> Nicolau Eimeric y Francisco Peña, *El manual de los inquisidores* (Barcelona: Muchnik, 1983), 98.

<sup>104</sup> Eimeric y Peña, *El manual de los inquisidores...*, 447.

<sup>105</sup> Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico...*, 207.

<sup>106</sup> “Causa contra varias personas...”, f. 78r.

<sup>107</sup> “Causa contra varias personas...”, f. 78r.

<sup>108</sup> “Causa contra varias personas...”, f. 78r.

La persona que cometía un delito públicamente tenía que ser castigada frente a la comunidad donde residía, puesto que su falta daba mal ejemplo a sus vecinos, quienes podían cometer el mismo crimen.<sup>109</sup> Por ende, estos militares debían ser castigados, ya que su transgresión fue de conocimiento público. Sin embargo, los inquisidores de México utilizaron la misericordia y el perdón con estos militares. La carta que envió el Tribunal de México al comisario de Manila, Francisco de Herrera, en 1619, sobre cómo debía proceder en contra de los renegados españoles en el archipiélago asiático,<sup>110</sup> confirma esto.

Los jueces inquisitoriales explicaron al religioso que los sujetos que habían renegado de la fe católica por convicción debían ser reconciliados en secreto.<sup>111</sup> Por lo tanto, Sebastián Gutiérrez fue reconciliado a pesar de las pruebas que había en su contra<sup>112</sup> y Agustín Gutiérrez no recibió una sentencia por su apostasía.<sup>113</sup> Las autoridades inquisitoriales no decretaron penas severas en contra de ninguno de los dos soldados, debido a que se autodenunciaron. La autodenuncia fue una atenuante que aligeraba las condenas decretadas por la Inquisición de México.

A los apóstatas del catolicismo como resultado de su cautividad no se les iniciaría un proceso público y tampoco se les quitarían sus bienes, pues al haberse presentado voluntariamente “a confesar sus errores”, debían ser admitidos “a reconciliación y al gremio de la Santa Iglesia Católica Romana”.<sup>114</sup> Así pues, Antonio Serrano y los soldados españoles y nativos filipinos fueron absueltos<sup>115</sup> porque su apostasía fue resultado de la cautividad. Cabe señalar que a Quevedo no se le reconcilió porque fue asesinado por los musulmanes de Mindanao. Sin embargo, se desconocen los motivos por los que fue ejecutado.<sup>116</sup>

En cuanto a las personas que habían huido a los territorios habitados por holandeses y musulmanes, y que habían abandonado la fe católica para

<sup>109</sup> Jorge E. Traslosheros, “El pecado y el delito. Notas para el estudio de la justicia criminal eclesíástica en la Nueva España del siglo xvii”, *Alegatos*, núm. 58 (septiembre-diciembre 2004).

<sup>110</sup> “Carta de Inquisición de México a fray Francisco de Herrera, comisario del Santo Oficio de Manila, 8 de marzo de 1619”, AGN, *Inquisición*, v. 484.

<sup>111</sup> “Carta de Inquisición de México...”, f. 319.

<sup>112</sup> Farfán Osorio, “La Inquisición novohispana...”, 84-85.

<sup>113</sup> “Testificación contra Agustín Gutiérrez...”, f. 342.

<sup>114</sup> “Carta de Inquisición de México...”, f. 318-319.

<sup>115</sup> “Testificación contra Antonio Serrano...”, f. 465; “Carta del P. Colín” ..., f. 77.

<sup>116</sup> “Causa contra varias personas...”, f. 69r.

practicar el islam o el calvinismo, el comisario de Manila debía recopilar la información en contra de ellos y enviar las testificaciones al Tribunal de México para que “provea justicia”.<sup>117</sup> Éste fue el caso de Tomás de Villegas, puesto que el comisario de Manila recopiló las declaraciones de las personas que testificaron en contra de él. Posteriormente, el religioso envió la causa de Villegas al Santo Oficio de México.

### *El disimulo como estrategia de negociación en zonas de frontera*

La deficiente custodia de las Filipinas, su lejanía y la demora de la comunicación institucional fueron factores que perjudicaron la vigilancia del Santo Oficio en esta región.<sup>118</sup> De ahí que la Inquisición de México ordenara la creación de comisarías inquisitoriales. Los comisarios inquisitoriales ayudaron al Tribunal de México a vigilar el comportamiento de los españoles residentes en el archipiélago asiático<sup>119</sup> y a juzgar algunos delitos.<sup>120</sup> Ellos informaron a los inquisidores de México sobre la proliferación de la apostasía en la ínsula asiática.<sup>121</sup>

En la carta transcrita por Medina se cuenta que los militares peninsulares que desertaban “les llevan armas y otros pertrechos de guerra, pelean contra nosotros y este delito es allí tan usado que ningún año de[lan de] venir nuevas testificaciones encargándonos el comisario la conciencia sobre el remedio”.<sup>122</sup>

En la misma carta, el Tribunal de México explicó al inquisidor general que esta transgresión debía ser castigada “con pena de muerte por los gobernadores y capitanes generales”.<sup>123</sup> Sin embargo, los inquisidores de México no procesaron a los soldados que habían renegado de la fe católica, puesto que castigarlos severamente traería más desventajas que beneficios, debido

<sup>117</sup> “Carta de Inquisición de México...”, f. 322.

<sup>118</sup> Miguel Rodrigues Lourenço, “‘En el cabo del mundo’. ¿Un ciclo de represión inquisitorial contra cristianos nuevos en las Filipinas a fines del siglo xvii?”, en *Las Filipinas ¿una periferia global? Gobernar y vivir en los confines del imperio hispano*, ed. de Guillaume Gaudin y Paulina Machuca (Zamora: El Colegio de Michoacán, 2021), 135-152.

<sup>119</sup> Pedro Miranda Ojeda, “Las comisarías del Santo Oficio de la Nueva España, siglos xvi-xvii”, *Contribuciones desde Coatepec*, núm. 18 (enero-junio 2010): 37-69.

<sup>120</sup> *Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980), 643-649.

<sup>121</sup> Medina, *El tribunal del Santo Oficio...*, 32.

<sup>122</sup> Medina, *El tribunal del Santo Oficio...*, 48.

<sup>123</sup> Medina, *El tribunal del Santo Oficio...*, 47-48.

a que estos se negarían a acudir con el comisario inquisitorial de Manila para ser reconciliados.<sup>124</sup>

Por otro lado, el Santo Oficio de México consideró que el delito de apostasía en el archipiélago asiático fue resultado del disimulo que la monarquía española y sus representantes reales, asentadas en la región, aplicaron con los extranjeros protestantes:

quedan muchos extranjeros de todas naciones, parte de ellos públicos y descubiertos, tolerados por útiles por algunos ministros de las repúblicas, o con especial concesión y privilegio, en los cuales no se considera perjuicio alguno, y los demás descubiertos y disimulados con el traje y lengua de españoles.<sup>125</sup>

La “tolerancia” a la que se refieren los jueces inquisitoriales no es la aceptación de las prácticas religiosas de los extranjeros protestantes; ya que la definición de esta palabra en el mundo hispánico es “virtud de sostener o padecer”.<sup>126</sup> Por lo tanto, el uso del término *tolerancia* está relacionado con *padecer* y *aguantar* la presencia de los extranjeros. Además, el disimulo al que se refiere el Tribunal de México es la política implementada por el monarca con estos individuos, puesto que, para evitar perder sus posesiones en el continente asiático, debió *permitir* la presencia de los naturales de los reinos protestantes en sus dominios. La finalidad era evitar un conflicto con ellos.

El disimulo al que se refieren los inquisidores de México son los favores otorgados a los holandeses en el Tratado de la Haya, pactada entre las Provincias Unidas y la Corona española en 1609 —acuerdo que expiró en 1621—.<sup>127</sup> Manuel Herrero Sánchez señala que a diferencia de los ingleses y los escoceses,<sup>128</sup> los holandeses tenían “permitido” comerciar en las Indias orientales, puesto que el artículo 40. de este tratado se estipulaba que los holandeses podían comerciar con los territorios asiáticos si establecían acuerdos de colaboración con los poderes locales que “gozasen de soberanía”.<sup>129</sup>

<sup>124</sup> Medina, *El tribunal del Santo Oficio...*, 51.

<sup>125</sup> Medina, *El tribunal del Santo Oficio...*, 51.

<sup>126</sup> Fernández de Santaella, *Vocabulario Ecclesiastico...*, 310.

<sup>127</sup> John Huxtable Elliot, *La España imperial, 1469-1716*, trad. de J. Marfany (Barcelona: Vicens Vives, 1973), 153.

<sup>128</sup> Manuel Herrero Sánchez, “Las Indias y la Tregua de los Doce Años”, en *Tiempo de paces. La Pax Hispánica y la Tregua de los Doce Años*, ed. de B. García García (Madrid: Fundación Carlos de Amberes, 2009), 193-229.

<sup>129</sup> Herrero Sánchez, “Las Indias y la Tregua...”, 210.

Asimismo, Domínguez Ortiz señala que en el Tratado de la Haya el monarca prometió a los holandeses que podían practicar su fe sin temor a ser juzgados por la Inquisición, siempre y cuando, profesaran su religión en privado para evitar escandalizar a sus súbditos.<sup>130</sup> El autor afirma que esta cláusula no fue bien recibida por los inquisidores, quienes trataron de minimizar su alcance.<sup>131</sup>

Se podría pensar que la Inquisición de México no estaba de acuerdo con las concesiones que la monarquía española otorgó a los holandeses. No obstante, la correspondencia sostenida entre los inquisidores de México y la Suprema muestra que éstos buscaron cumplir con su deber sin poner en riesgo los intereses del rey, respetando las disposiciones que acordó con las Provincias Unidas.

### *El disimulo y el perdón real de la apostasía en las Filipinas*

Para mantener la estabilidad política de sus dominios, la monarquía española utilizó el disimulo y fue considerada como una estrategia de negociación.<sup>132</sup> La causa en contra de Tomás de Villegas confirma esta afirmación.

El gobernador de Zamboanga, al enterarse de que Villegas había huido a Mindanao, pidió a Cachil Corralat que lo entregara para que fuera castigado. Corralat se negó a su petición, puesto que el soldado había aceptado la fe musulmana. Después de varias negociaciones, el sultán aceptó la solicitud del gobernador de Zamboanga y Villegas regresó al presidio. Sin embargo, su presencia causó escándalo entre los españoles residentes en la región, debido a que se presentó vestido a la usanza musulmana.<sup>133</sup>

El delito de Villegas fue de conocimiento público, por lo tanto, tenía que ser castigado ejemplarmente para evitar que los demás cometieran la misma falta.<sup>134</sup> No obstante, este soldado no recibió penas severas en su contra, ya que la demanda de Corralat al gobernador de Zamboanga consistió en que no le hicieran daño.<sup>135</sup> El gobernador de Zamboanga entregó a Villegas al padre Francisco Ángel, de la Compañía de Jesús, comisario del Santo Oficio,

<sup>130</sup> Domínguez Ortiz, “El primer esbozo...”, 14.

<sup>131</sup> Domínguez Ortiz, “El primer esbozo...”, 14.

<sup>132</sup> Agüero, “Clemencia, perdón y disimulo...”, 69.

<sup>133</sup> “Causa contra varias personas...”, f. 99-100r.

<sup>134</sup> Traslosheros, “El pecado y el delito...”, 373.

<sup>135</sup> “Causa contra varias personas...”, f. 99-100.

quien lo retuvo tres días en la iglesia de la región. Posteriormente, el comisario absolvió al reo públicamente “dándole con una vara en las espaldas”.<sup>136</sup>

A pesar de la amonestación que recibió el soldado, el capitán y gobernador general de las Filipinas, Sabiniano Manrique de Lara, envió una carta al gobernador de Zamboanga para ordenarle que remitiera a Villegas a Manila para ser castigado por sus delitos.<sup>137</sup> Al igual que el gobernador de las Filipinas, el fiscal de la Audiencia de Manila, el licenciado Juan de Bolívar y Cruz, mandó una carta al alcalde ordinario de Manila, Sebastián Rayo Doria, para explicarle que el castigo que recibió este soldado por parte del comisario inquisitorial de Zamboanga no fue suficiente y que no debía tomarse en cuenta el perdón que recibió Villegas por parte del gobernador de la región.<sup>138</sup>

Sin embargo, el gobernador y el comisario inquisitorial de Zamboanga optaron por utilizar el disimulo sobre los delitos que cometió este soldado, entre ellos, la apostasía. Su disimulo estuvo orientado a preservar los intereses de la monarquía española en Zamboanga, debido a que poseía numerosas ventajas comerciales y políticas.<sup>139</sup> Por ende, procuraron evitar un conflicto con el sultán de Mindanao, debido a que, si se hubiese castigado a Villegas de acuerdo con la calidad de sus delitos, probablemente las delicadas relaciones entre Corralat y las autoridades indianas hubieran sido anuladas, lo que provocaría que la Corona española perdiera esta región.

Esta hipótesis es plausible, puesto que Francisco de Alfaro le explicó al gobernador general de las Filipinas que no podía enviarle a Villegas a Manila para que lo castigara por sus delitos,<sup>140</sup> ya que había acordado con el sultán de Mindanao que no tomaría represalias en contra del soldado. Asimismo, Alfaro le explicó al gobernador de las Filipinas que reprender a Villegas por las faltas que había cometido podía provocar que “fuese causa de rompimiento con dicho rey”.<sup>141</sup>

En efecto, los años que duró el proceso de Villegas (1653-1663) las relaciones entre Cachil Corralat con los representantes reales asentados en Zamboanga fueron difíciles. Aunque su relación culminó en 1663.<sup>142</sup> Esto explicaría por qué el comisario de Manila envió a este soldado en 1663 a Nueva España para

<sup>136</sup> “Causa contra varias personas...”, f. 101r.

<sup>137</sup> “Causa contra varias personas...”, f. 98r.

<sup>138</sup> “Causa contra varias personas...”, f. 98r.

<sup>139</sup> Descalzo Yuste, “La Compañía de Jesús...”, 91.

<sup>140</sup> “Causa contra varias personas...”, f. 98r.

<sup>141</sup> “Causas contra varias personas...”, f.100.

<sup>142</sup> Descalzo Yuste, “La Compañía de Jesús...”, 9.

ser procesado por el Santo Oficio. No es casualidad que su traslado al Tribunal de México coincidiera con la ruptura de las autoridades reales con Corralat.<sup>143</sup> Al no existir un vínculo entre el sultán de Mindanao y el gobernador de Zamboanga, no había razón para seguir aplicando el disimulo con Villegas. Sin embargo, la Inquisición de México no pudo procesarlo, puesto que murió en la nao *Nuestra Señora de la Concepción* en 1663.<sup>144</sup>

El perdón real al igual que el disimulo fueron estrategias de negociación, ya que recordaban a los súbditos del rey el poder que ejercía sobre ellos, a través de su misericordia, sin importar qué tan distantes se encontraran de la metrópoli. Las causas en contra de Agustín Gutiérrez y Tomás de Villegas confirman el perdón real como estrategia para mantener la cohesión del reino. Agustín Gutiérrez explicó al comisario de Manila que: “Se volvió a Terrenate por haber oído decir que había habido perdón general para los que se huyeron”.<sup>145</sup>

El perdón general que mencionó el declarante fue promulgado por la Audiencia de Manila en 1616, ya que, ante la ausencia del gobernador de las Filipinas, Juan de Silva, y los soldados españoles —quienes se dirigieron a las Molucas para recuperar los fuertes que habían sido conquistados por los holandeses—<sup>146</sup> consideraron que era necesario otorgar este indulto real a los delincuentes, entre ellos, a los soldados que habían renegado del catolicismo para que regresaran a Manila. La finalidad era que ayudaran a la defensa del puerto ante los ataques de los holandeses.<sup>147</sup>

Es así que, las autoridades reales ordenaron a los ministros y jueces que no encarcelaran a los reos que regresaran a Manila, sino que los “reciban y hagan todo lo buen tratamiento [...] para aminorar las penas de [e]llos y hacerlos merced”.<sup>148</sup>

El perdón real que recibió Tomás de Villegas por parte del gobernador de Zamboanga confirma esta hipótesis: “Tomás de Villegas. Este papel os sirva de seguro para que os volviédes, quien, en nombre del rey, nuestro señor, os perdono”.<sup>149</sup>

<sup>143</sup> Descalzo Yuste, “La Compañía de Jesús...”, 9.

<sup>144</sup> “Causa contra varias personas...”, f. 56.

<sup>145</sup> “Testificación en contra de Agustín Gutiérrez...”, f. 342.

<sup>146</sup> Descalzo Yuste, “La Compañía de Jesús...”, 83.

<sup>147</sup> Descalzo Yuste, “La Compañía de Jesús...”, 83.

<sup>148</sup> “Traslado de la real provisión de la Audiencia de Manila de perdón a los delincuentes que fuesen a defender la ciudad de Manila, por haberse llevado Juan de Silva toda la infantería y vecinos a la jornada de Singapur, Audiencia de Filipinas, 4 de abril de 1616, Manila”, Archivo General de Indias (en adelante, AGI), *Estado*, cat. 9409.

<sup>149</sup> “Causa contra varias personas...”, f. 99r.

El caso de Villegas muestra cómo las autoridades inquisitoriales y los representantes reales buscaron castigar a este soldado por sus delitos; sin embargo, tuvieron que utilizar el disimulo y el perdón con este sujeto para preservar los intereses económicos y políticos que la monarquía española poseía en Zamboanga. Por ende, el gobernador de Zamboanga le otorgó a Villegas el perdón real para evitar un conflicto con el sultán de Mindanao; mientras que los comisarios inquisitoriales de Manila y Zamboanga utilizaron el disimulo con este individuo para preservar la fidelidad de los soldados apóstatas.

No obstante, la colaboración entre ambas entidades en algunas ocasiones no fue positiva. Sirva de ejemplo el caso del gobernador del archipiélago asiático, Diego de Salcedo, quien fue apresado en 1688 y enviado al Tribunal de México por el comisario inquisitorial de Manila, José de Paternina, en 1670.<sup>150</sup> Sin embargo, el gobernador no fue juzgado por el Santo Oficio de México, puesto que murió en 1670 en la nao que lo llevaba a la capital de la Nueva España.<sup>151</sup>

Este incidente provocó un enfrentamiento entre el Consejo de Indias<sup>152</sup> y la Suprema Inquisición. El Consejo de Indias le recordó a la Suprema que el comisario inquisitorial de Manila, José de Paternina no tenía la facultad de procesar al gobernador de las Filipinas por cometer excesos en asuntos de comercio,<sup>153</sup> ya que este delito era competencia de la autoridad civil.<sup>154</sup> Es así que, en algunas ocasiones la relación entre las autoridades reales e inquisitoriales fueron hostiles.

### *Consolidar el poder real en zonas de frontera. El uso del disimulo y el perdón*

El disimulo y el perdón fueron mecanismos de negociación que se utilizaron en otras zonas de frontera como explicaré a continuación. La comunidad española asentada en Orán estableció contacto con los musulmanes y los judíos residentes en dicha región. Esto provocó que algunos soldados espa-

<sup>150</sup> Charles H. Cunningham, "The Inquisition in the Philippines. The Salcedo Affair", *The Catholic Historical Review*, núm. 4 (enero 1918): 417-445.

<sup>151</sup> Cunningham, "The Inquisition in the Philippines...", 422.

<sup>152</sup> Cunningham, "The Inquisition in the Philippines...", 437-438.

<sup>153</sup> Cunningham, "The Inquisition in the Philippines...", 426-430.

<sup>154</sup> Cunningham, "The Inquisition in the Philippines...", 429.

ñosles renegaran de la fe católica.<sup>155</sup> A pesar de la apostasía cometida por estos individuos, las autoridades reales y la Inquisición de Murcia fueron benevolentes en las sentencias que dictaminaron en su contra.<sup>156</sup>

En efecto, “la Inquisición de la mar” decretó dos edictos de gracia dirigidos a los renegados españoles residentes en el norte de África en los años de 1616-1617 y 1620-1623.<sup>157</sup> Estos edictos aseguraron a los apóstatas que serían perdonados por sus delitos si se presentaban con los comisarios inquisitoriales de Orán y Mazalquivir. La publicación de estos indultos atrajo a los soldados españoles que renegaron de la fe católica, debido a que se autodenunciaron con los comisarios inquisitoriales de Orán y Mazalquivir,<sup>158</sup> por lo que los religiosos los absolvieron *ad cautelam*.<sup>159</sup>

Ambas concesiones jurídicas también fueron utilizadas en las provincias del norte de la Nueva España que se encontraban lejos de los poderes reales y eclesiásticos. De ahí que los jesuitas que tuvieron por misión evangelizar a los indios de la California durante los siglos xvii y xviii “permitieran” ciertas prácticas consideradas heréticas como estrategia de dominación<sup>160</sup> y negociación.<sup>161</sup> La finalidad era evitar conflictos y adoctrinar pacíficamente a la población adulta de dicha región<sup>162</sup> al cristianismo.<sup>163</sup>

Semejante a lo que pasó en España, la Inquisición lusitana también se mostró misericordiosa con los portugueses que renegaron de la fe católica en el norte de África.<sup>164</sup> Para favorecer su reinserción a la Iglesia, los inquisidores portugueses promulgaron edictos de gracia. Estos edictos

<sup>155</sup> Beatriz Alonso Acero, “Heterodoxia e inquisición en las sociedades hispanas de Berbería, siglos xvi-xvii”, *Hispania Sacra*, núm. 112 (diciembre 2003): 482, <https://doi.org/10.3989/hs.2003.v55.i112.155>.

<sup>156</sup> Alonso Acero, “Heterodoxia e inquisición...”, 486-490.

<sup>157</sup> Valentina Oldrati, “Los renegados entre la primera y la segunda etapa de la Inquisición de la mar. Cambios y permanencias”, *Hespéris Tamuda*, núm. 2, (2018): 117-144.

<sup>158</sup> Oldrati, “Los renegados...”, 139.

<sup>159</sup> Oldrati, “Los renegados...”, 139.

<sup>160</sup> Ignacio del Río, *Conquista y aculturación en la California jesuítica, 1697-1768* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1998), 11.

<sup>161</sup> Gerardo Lara Cisneros, *El cristianismo en el espejo indígena. Religiosidad en el occidente de la Sierra Gorda, siglo xviii* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2009), 11.

<sup>162</sup> Del Río, *Conquista y aculturación...*, 190.

<sup>163</sup> Lara Cisneros, *El cristianismo en el espejo indígena...*, 151.

<sup>164</sup> Giuseppe Marcocci, “A fé de um império. A Inquisição no mundo português de quinhentos”, *Revista de História*, núm. 164 (2011): 77.

aseguraron a los renegados portugueses que serían perdonados por su apostasía. También fueron aplicados a los súbditos de la monarquía portuguesa que habían retornado a su antigua fe.<sup>165</sup>

Asimismo, la apostasía fue un delito común en las posesiones lusitanas en la India. Durante la segunda mitad del siglo XVI, algunos religiosos enviaron cartas a la Corona portuguesa y al papa, pidiendo la instauración de un tribunal inquisitorial en Goa, debido al comportamiento escandaloso de los súbditos de la monarquía portuguesa, quienes renegaban de la fe católica para practicar la fe musulmana, judía o hindú.<sup>166</sup>

En 1584 el inquisidor general envió una carta al, ya instaurado, Santo Oficio de Goa sobre los “mestiços escrauos, e christãos da terra”, quienes se pasaban con los musulmanes.<sup>167</sup> En la misiva, los inquisidores de Goa explicaron que estos sujetos renegaron de la fe católica por diversas razones, entre ellas, la cautividad. La mayoría de los reos se presentó a la Inquisición de Goa para ser reconciliada. Los súbditos de la Corona portuguesa afirmaron a los jueces inquisitoriales que “em seu coração nunca forão mouros, nem se apartarão da nossa sancta fee catholica”.<sup>168</sup>

Los inquisidores de Goa pidieron al Consejo General del Santo Oficio que dieran instrucciones de cómo proceder en contra de estos apóstatas. La respuesta del consejo fue que, si algunos portugueses y mestizos se presentaban voluntariamente a confesarse y reconciliarse ante el Tribunal de Goa, debían ser “reçebidos com muita misericordia”. No obstante, aquellos reos que apostataron voluntariamente debían ser entregados a la justicia secular salvo “se prouar, que por medo da morte, ou de tromentos os fes” habían renegado del catolicismo. Ante esta situación los inquisidores de Goa debían recibir sus disculpas.<sup>169</sup>

Estas regiones fronterizas fueron importantes para las monarquías ibéricas por los beneficios económicos que les proporcionaban. Por otra parte, el dominio de ambos reinos en estos territorios fue frágil. Por ende, para evitar la pérdida de sus posesiones utilizaron con mayor frecuencia el

<sup>165</sup> Marcocci, “A fé de um império...”, 89.

<sup>166</sup> Priolkar, *The Goa Inquisition*, 24.

<sup>167</sup> “Prouisão do senhor Inquisidor geral Dom Jorge Arçebispo de Lixboa, em que se responde a huns apontamentos mandado<s> da Inquisição de Goa, Lisboa, 1583”, Arquivo Nacional Torre do Tombo (em adelante, ANTT), *Inquisição de Lisboa*.

<sup>168</sup> “Prouisão do senhor Inquisidor...”, f. 75.

<sup>169</sup> “Prouisão do senhor Inquisidor...”, f. 76-78.

disimulo y el perdón. Así pues, las autoridades reales e inquisitoriales echaron mano de estas concesiones en zonas de frontera como estrategias de negociación.<sup>170</sup> Las Filipinas no fueron la excepción.

### *Conclusiones*

Quiero llamar la atención sobre la importancia de las fuentes inquisitoriales para estudiar el uso del disimulo y el perdón en los dominios pertenecientes a la monarquía española, que, por el momento, no se han consultado para abordar este tema. A pesar de que contamos con trabajos referentes a la aplicación de ambas concesiones jurídicas por la Corona española, éstos sólo han analizado la documentación judicial de carácter civil y no están enfocados en zonas de frontera como lo fueron las Filipinas.

Considero que es importante el estudio de la aplicación de ambas herramientas jurídicas por parte de la monarquía española en zonas de frontera, como lo fue la ínsula asiática, ya que permitirá comprender en profundidad cómo el rey, sus autoridades reales e inquisitoriales preservaron su poder, la fidelidad, el amor y la obediencia de sus súbditos en los territorios que mermaban su autoridad.

En efecto, la documentación inquisitorial consultada para este trabajo muestra cómo con los casos de apostasía, al ser un delito grave que debía castigarse con penas severas, el Tribunal de México fue benevolente con los renegados españoles asentados en las Filipinas, al disimular y perdonar su delito, debido a que las penas que decretó esta institución en contra de estos sujetos fueron indulgentes.

Sin embargo, la documentación inquisitorial, al ser producto de una institución judicial, contiene la perspectiva de los inquisidores, quienes buscaron recabar información sobre las herejías o las transgresiones en contra de la fe católica que cometieron los reos para reconciliarlos con la Iglesia y asegurar la salvación de sus almas.

Por lo tanto, al consultar estas fuentes nos enfrentamos con el problema de la alteración u omisión de la información ofrecida por los soldados apóstatas sobre los motivos por los que renegaron del catolicismo para practicar el islam o el calvinismo, puesto que buscaron evitar o aligerar las sentencias que los jueces inquisitoriales podrían decretar en su contra.

<sup>170</sup> Truchuelo García y Mantecón Movellán, "La(s) frontera(s) exteriores...", 25.

A pesar de estas limitantes, los expedientes inquisitoriales son una fuente rica que brinda un panorama sobre las condiciones en las que vivió la comunidad española asentada en la ínsula asiática, desde la coexistencia religiosa sostenida entre algunos españoles con los musulmanes y holandeses con los que mantuvieron comunicación, hasta los mecanismos que usó la Corona española para preservar su poder a través de sus representantes reales e inquisitoriales.

Por lo tanto, este trabajo es una invitación a la comunidad académica a consultar y analizar los archivos inquisitoriales referentes a las Filipinas. La documentación inquisitorial permite ahondar en el estudio del disimulo y el perdón en espacios de frontera, que es un tema que no ha sido explorado aún por los investigadores.

## FUENTES CONSULTADAS

### *Fuentes de archivo*

Archivo General de Indias (AGI), Sevilla, España.

*Estado*

Archivo General de la Nación (AGN), Ciudad de México, México.

*Inquisición*

Arquivo Nacional Torre do Tombo (ANTT), Lisboa, Portugal.

*Inquisição de Lisboa*

### *Referencias*

Agüero, Alejandro. "Clemencia, perdón y disimulo en la justicia criminal de Antiguo Régimen. Su praxis en Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII". *Revista de Historia del Derecho*, núm. 32 (2004): 33-81.

Alcalá, Pedro de. *Vocabulista arávigo en letra castellana*, en *Arte para ligeramente saber la lengua aráviga*. Granada: Juan Varela, 1505.

Alonso Acero, Beatriz. "Heterodoxia e inquisición en las sociedades hispanas de Berbería, siglos XVI-XVII". *Hispania Sacra*, núm. 112 (diciembre 2003): 481-500. <https://doi.org/10.3989/hs.2003.v55.i112.155>.

Altamira y Crevea, Rafael. *Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la legislación indiana*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1987.

- Ángeles, Delor F. "The Philippine Inquisition. A Survey". *Philippine Studies*, núm. 3 (1980): 253-283.
- Azúa García, Armando Francisco. "Apuesta por las Molucas: España, Portugal y las Provincias Unidas en la carrera por el mercado de las especias de insulindia". En *Urdaneta novohispano. La inserción del mundo hispano en Asia*, coordinación de María Cristina E. Barrón Soto, 91- 114. México: Universidad Iberoamericana, 2012.
- Badillo O' Farrel, Pablo. "Simulación y disimulación en la razón de Estado". En *Simulación y disimulación. Aspectos constitutivos del pensamiento europeo*. Edición de Pablo Badillo O'Farrel, José M. Sevilla Fernández y José Villalobo Domínguez, 11-25. Sevilla: Kronos, 2003.
- Bennassar, Bartolomé. *¿Conversos o renegados? Modalidades de una adhesión ambigua de los cristianos al Islam (siglos XVI y XVII)*. Buenos Aires: Biblos, 1990.
- Bunes Ibarra, Miguel Ángel de. "Las sensaciones del cautivo, psicología y reacciones de los españoles ante el cautiverio en el Siglo de Oro". *Hispania Sacra*, núm. 104 (diciembre 1999): 557-572. <https://doi.org/10.3989/hs.1999.v51.i104.588>.
- Cano Borrego, Pedro Damián. "Sangleyes. Los residentes chinos en las Filipinas españolas". *Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos*, núm. 20 (2016): 213-242. Acceso el 6 de febrero de 2025. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-I-2016-10021300242](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-I-2016-10021300242).
- Cárdenas Gutiérrez, Salvador. "La lucha contra la corrupción en la Nueva España según la visión de los neoestoicos". *Historia Mexicana*, núm. 3 (enero-marzo 2006): 717-765.
- Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980.
- Castellanos Escudier, Alicia. "Expediciones españolas a Borneo en el siglo XVI". En *Filipinas y el Pacífico. Nuevas miradas, nuevas reflexiones*, coordinación de Salvador Bernabéu Albert, Carmen Mena García, Emilio José Luque Azona, 21-51. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2016.
- Castillo de Bobadilla, Jerónimo. *Política para corregidores, y señores de vasallos, en tiempo de paz, y de guerra, y para jueces eclesiásticos y seglares y de sacas, aduanas, y de residencias, y sus oficiales; y para regidores, y abogados; y del valor de los corregimientos, y gobiernos realengos, y de las órdenes*. T. 2. Madrid: Imprenta Real de la Gazeta, 1775.
- Coello de la Rosa, Alexandre, y João Vicente Melo. *The Jesuit Encounters with Islam in the Asia-Pacific*. Leiden: Brill, 2023.
- Covarrubias Orozco, Sebastián de. *Tesoro de la lengua castellana o española*. Madrid: Luis Sánchez, 1611.

- Cunningham, Charles H. "The Inquisition in the Philippines. The Salcedo Affair". *The Catholic Historical Review*, núm. 4 (enero 1918): 417-445.
- Descalzo Yuste, Eduardo. "La Compañía de Jesús en Filipinas (1581-1768). Realidad y representación". Tesis de doctorado. Universidad Autónoma de Barcelona, 2015.
- Díaz Trechuelo, Lourdes. *Filipinas la gran desconocida (1565-1898)*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 2011.
- Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso*. Madrid: Joaquín Ibarra, 1780.
- Domínguez Ortiz, Antonio. "El primer esbozo de la tolerancia religiosa en la España de los Austria". *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, núm. 2 (1980): 13-20.
- Donoso, Isaac. "Concepto asiático de 'moro'". *Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos en Madrid*, núm. 44 (2016): 39-60.
- Eimeric, Nicolau, y Francisco Peña. *El manual de los inquisidores*. Barcelona: Muchnik, 1983.
- Elliot, John Huxtable. *La España imperial, 1469-1716*. Traducción de J. Marfany. Barcelona: Vicens Vives, 1973.
- Epalza, Mikel de. *Los moriscos antes y después de la expulsión*. Madrid: Mutualidad de la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas de España, 1992.
- Farfán Osorio, Pamela. "La Inquisición novohispana y la guerra de los 80 años. El caso de Sebastián Gutiérrez". Tesis de licenciatura. Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.
- Favarò, Valentina, Manfredi Merluzzi, y Gaetano Sabatini, eds. *Fronteras. Procesos y prácticas de integración entre Europa y América (siglos XVI-XX)*. Madrid: Fondo de Cultura Económica/Red Columnaria, 2017.
- Fathimah, Fida. "The Extractive Institutions as Legacy of Dutch Colonialism in Indonesia. A Historical Case Study". Tesis de maestría. Uppsala University. 2018.
- Fernández de Santaella, Ruy. *Vocabulario Ecclesiástico por orden del Alfabeto. Compuesto por Ruy Fernández de Sancta Ella, maestro en artes y en sancta Theología*. Sevilla: Buenaventura Cervantes de Morales, 1529.
- Fernández Palacios, José María. "En los confines del mundo hispánico. Una propuesta para el estudio de la vida cotidiana de los españoles en Manila (1571-1898)". En Manchado López y Luque Talaván, *Fronteras del mundo hispánico. Filipinas en el contexto de las regiones liminares novohispanas*, 109-134.
- Frühauf García, Élisabeth. "Disputas territoriales, proyectos políticos y estrategias identitarias. Los indios y los conflictos fronterizos ibéricos en el sur de América (Río de la Plata, siglo XVIII)". En Favarò, Merluzzi y Sabatini, *Fronteras. Procesos y prácticas de integración entre Europa y América (siglos XVI-XX)*, 123-136.

- García de los Arcos, María Fernanda. “¿Avanzada o periferia? Una visión diacrónica de la situación fronteriza de Filipinas”. En Manchado López y Luque Talaván, *Fronteras del mundo hispánico. Filipinas en el contexto de las regiones liminares novohispanas*, 47-88.
- Gascón, Margarita. *Periferias imperiales y fronteras coloniales en Hispanoamérica*. Buenos Aires: Durken, 2011.
- Gelderland Fort, “Netherlands”. En *Atlas of Mutual Heritage*. Acceso el 14 de febrero de 2025. <http://www.atlasofmutualheritage.nl/en/Publicat.337>.
- Heras Santos, José Luis de las. *La justicia penal de los Austria en la Corona de Castilla*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991.
- Herrero Sánchez, Manuel. “Las Indias y la Tregua de los Doce Años”. En *Tiempo de paces. La Pax Hispánica y la Tregua de los Doce Años*. Edición de B. García García, 193-229. Madrid: Fundación Carlos de Amberes, 2009.
- Hespahna, António Manuel. *La gracia del derecho. Economía de la cultura de la Edad Moderna*. Madrid: Centro de Estudios Políticos e Internacionales, 1993.
- Hespanha, António Manuel, “Da iustitia à disciplina. Textos, poder e política penal no antigo regime”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 57 (1987): 439-578.
- Israel, Jonathan. *The Dutch Republic. Its Rise, Greatness and Gall 1477-1806*. Nueva York: Oxford University Press, 1995.
- Lara Cisneros, Gerardo. *El cristianismo en el espejo indígena. Religiosidad en el occidente de la Sierra Gorda, siglo XVIII*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2009.
- Loth, Vicent C. “Armed Incidents and Unpaid Bills. Anglo-Dutch Rivalry in the Banda Islands in the Seventeenth Century”. *Modern Asia Studies*, núm. 4 (octubre 1995): 705-740.
- Luque Talaván, Miguel. “En las fronteras de lo lícito de los militares destacados en el sureste de las Islas Filipinas (s. XVII-XVIII)”. En Manchado López y Luque Talaván, *Fronteras del mundo hispánico. Filipinas en el contexto de las regiones liminares novohispanas*, 165-190.
- Manchado López, Marta María, y Miguel Luque Talaván, coords. *Fronteras del mundo hispánico. Filipinas en el contexto de las regiones liminares novohispanas*. Córdoba: Universidad de Córdoba/Servicio de Publicaciones Castellanos, 2011.
- Marcocci, Giusepe. “A fé de um imperio: A Inquisição no mundo português de quinhentos”. *Revista de História*, núm. 164 (2011): 65-100.
- Medina, José Toribio. *El tribunal del Santo Oficio en las islas Filipinas*. Santiago de Chile: Imprenta Elzevieriana, 1889.

- Merluzzi, Manfredi y Gaetano Sabatini. "Introducción". En Favaro, Merluzzi y Sabatini, *Fronteras. Procesos y prácticas de integración y conflictos entre Europa y América (siglos XVI-XX)*, 11-24.
- Miranda Ojeda, Pedro. "Las comisarías del Santo Oficio de la Nueva España, siglos XVI-XVII". *Contribuciones desde Coatepec*, núm. 18 (enero-junio 2010): 37-69.
- Moreno, Doris. "Aproximación al nicodemismo del protestantismo español del siglo XVI. Lenguaje y prácticas sociales". *Studia Histórica*, núm. 1 (enero-junio 2018): 31-73. <https://doi.org/10.14201/shhmo20184013173>.
- Murillo Velarde, Pedro. *Curso de derecho canónico hispano e indiano*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2008.
- Newman, David, y Anssi Paasi. "Fences and Neighbours in the Postmodern World. Boundary Narratives Unpolitical Geography". *Progress in Human Geography*, núm. 22 (junio 1998): 186-207. <https://doi.org/10.1191/030913298666039113>.
- Nieto Soria, José Manuel. "Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara", *España Medieval*, núm. 25 (enero 2002): 213-266.
- Olaza Pallero, Sandro. "Perdones reales a indígenas en la administración virreinal rioplatense". *Revista Iushistoria*, núm. 6 (diciembre 2013): 71-90.
- Oldrati, Valentina. "Los renegados entre la primera y la segunda etapa de la Inquisición de la mar. Cambios y permanencias". *Hespéris Tamuda*, núm. 2 (2018): 117-144.
- Pérez Juárez, Carmina del Rosario. "Una política común. Las prácticas de negociación en una zona de frontera (Luisiana, siglo XVIII)". En *Vivir los márgenes. Fronteras en América colonial. Sujetos, prácticas e identidades, siglos XVI-XVIII*. Coordinación de Diana Roselly Pérez Gerardo, 177-210. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2021.
- Pototschnig Franz. "Dissimulatio". En *Diccionario enciclopédico del Derecho Canónico*. Edición de Stephan Haering y Heribert Schmitz, 842. Barcelona: Herder, 2008.
- Prakash, Om. *The New Cambridge History of India. European Commercial Enterprise in Pre-Colonial India*. Cambridge: Cambridge University Press, 1998.
- Priolkar, A. K. *The Goa Inquisition*. Nueva Dehli: Voice of India, 1998.
- Rafael, Vicente L. "From Mardicas to Filipos. Ternate, Cavite in Philippines History". *Philippine Studies*, núm. 4 (1978): 343-362.
- Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias*. T. 2. Madrid: Roix, 1841.
- Ribadeneyra, Pedro de. *Tratado de la religión y virtudes que debe tener el príncipe christiano para gobernar y conservar sus Estados*. Madrid: Pantaleón Aznar, 1788.
- Río, Ignacio del. *Conquista y aculturación en la California jesuítica, 1697-1768*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1998.

- Rodrigues Lourenço, Miguel. “‘En el cabo del mundo’. ¿Un ciclo de represión inquisitorial contra cristianos nuevos en las Filipinas a fines del siglo xvii?”. En *Las Filipinas ¿una periferia global? Gobernar y vivir en los confines del imperio hispano*. Edición de Guillaume Gaudin y Paulina Machuca, 135-152. México: El Colegio de Michoacán, 2021.
- Rodríguez Flores, María Inmaculada. *El perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1971.
- Schwartz, Stuart. B. *Cada uno en su ley. Salvación y tolerancia religiosa en el Atlántico ibérico*. Madrid: Akal, 2011.
- Solórzano y Pereira, Juan. *Política indiana*. T. 1. Madrid: Matheo Sacristán, 1736.
- Thomas, Werner. *La represión del protestantismo, 1517-1648*. Leija: Leuven University Press, 2001.
- Traslosheros, Jorge E. “El pecado y el delito. Notas para el estudio de la justicia criminal eclesiástica en la Nueva España del siglo xvii”. *Alegatos*, núm. 58 (septiembre-diciembre 2004): 369-378.
- Truchuelo García, Susana, y Tomás A. Mantecón Movellán. “La(s) frontera(s) exteriores e interiores de la monarquía hispánica. Perspectivas historiográficas”. *Historia Crítica*, núm. 59 (enero-marzo 2016): 19-39. <https://doi.org/10.7440/histcrit59.2016.02>.
- Uribe-Uran, Víctor M. “Innocent Infants or Abusive Patriarchs? Spousal Homicides, the Punishment of Indians and the Law in Colonial Mexico, 1740s-1820s”. *Journal of Latin American Studies* 38, núm. 4 (noviembre 2006): 793-828. <https://doi.org/10.1017/S0022216X06001611>.

### SOBRE LA AUTORA

Licenciada y maestra en Historia por la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente, es profesora de la asignatura de Historia de México en el Colegio de Bachilleres, plantel 2, Elisa Acuña Rossetti. Ha impartido clases en instituciones de educación básica, media superior y superior. Sus líneas de investigación son la historia de la inquisición de México y la comisaría inquisitorial en las Filipinas durante los siglos xvi al xvii.